



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de noviembre de 2024
CITE: MBC-RPL/N° 006/18-11-2024-2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente. –



**Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE INDICA Y SU
CONSIDERACIÓN EN EL PLENO CAMARAL.**

PL-020/24

Señor Presidente:

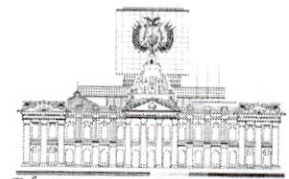
Por medio de la presente le hago llegar un saludo cordial deseándole los mayores deseos de éxito en las labores que viene realizando.

En aplicación a lo dispuesto por los Arts. 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito reposición del **PL-355/2023-2024 "PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DEL BITCOIN EN BOLIVIA"**, para su tratamiento en la presente Legislatura.

Adjunto a la presente el mencionado Proyecto de Ley en tres ejemplares conforme al Reglamento, sin otro particular, anticipando se tome en cuenta y conforme a procedimiento se apruebe el mismo, me despido con las consideraciones más distinguidas.


Mariola Baldovinos Castilla
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.
Celular:60127590



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024



Telf: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de marzo de 2024
CITE: MBC-PL/N°004/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración,

PL-355/23

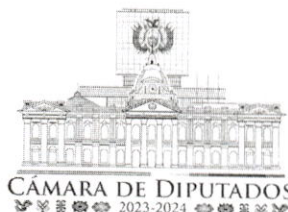
Por el medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Asimismo, dispuesto en el Art. 162 parágrafo I., núm. 2 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el **“PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DEL BITCOIN EN BOLIVIA”** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Mariola Baldovinoso Castillo
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.
Celular:60127590





LEY PARA LA REGULACIÓN DEL BITCOIN EN BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En Bolivia, debido a numerosos casos de estafas piramidales relacionadas con falsas criptomonedas, el Banco Central emitió la Resolución de Directorio N° 044/2014 el 6 de mayo de 2014, titulada "Prohibición del uso de monedas y denominaciones monetarias no reguladas en el ámbito del sistema de pagos". En su Artículo 1, se establece: "A partir de la fecha queda prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos nacional".

En 2020, el Banco Central emitió la Resolución de Directorio N° 144/2020 el 15 de diciembre, "Prohibición del uso de criptoactivos en el sistema de pagos nacional". En parte de su Artículo 1, establece: "...se prohíbe a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional por no constituirse éstos en moneda de curso legal en el país."

Bolivia se encuentra entre los siete países del mundo donde el uso de criptomonedas está prohibido. En el resto del mundo, hay restricciones o prohibiciones con diversas advertencias sobre riesgos de estafas.

Hasta el momento, El Salvador es el único país que ha legalizado el 100% del bitcoin. Sin embargo, en este país, el resto de las criptomonedas no está reconocido. Aunque la mayoría de la población boliviana no tiene acceso a internet, el Gobierno salvadoreño fomenta su uso al alentar a la descarga de una aplicación de billetera digital para transacciones en bitcoins.





Iniciativas sobre criptoactivos en Bolivia

El 13 de junio se presentó el PL No 402/2022-2023, un Proyecto de Ley de Regulación de Criptoactivos y Tecnología Financiera en la Cámara de Diputados, centrando su atención en la creación de la Institución de Control Fiscal de Criptoactivos y Fintech.

El 31 de agosto se ingresó el PL No 497/2022-2023, un Proyecto de Ley de Adopción Integral de Criptoactivos, a la Cámara de Diputados.

Riesgos y Desafíos

El mundo de los criptoactivos promete lucrativos negocios, pero la falta de regulación global presenta riesgos significativos para los usuarios. Los estafadores están al acecho, como se ha observado en pérdidas millonarias informadas en países como Estados Unidos y Reino Unido.

Sobre la postura prohibicionista del Gobierno boliviano, algunos expertos argumentan que puede ser poco aplicable en la realidad. Aunque se pueden controlar los sistemas formales, la proliferación de aplicaciones digitales hace difícil la vigilancia de este mercado.

Valor y Uso de las Criptomonedas

El valor de 1 Bitcoin (BTC) equivale a 38.874 dólares y 35.509 euros. Esta criptomoneda se utiliza ampliamente para transacciones y la compra de bienes y servicios. Básicamente, las criptomonedas son dinero virtual con un valor volátil en relación con otras monedas, como el dólar. Se intercambian entre usuarios con diversos fines y se pueden usar para adquirir productos y servicios como viajes, ropa, videojuegos y programas de software.

Minería de Bitcoin

La minería de Bitcoin se refiere a las operaciones realizadas en granjas dedicadas a la creación de nuevos Bitcoins y la validación de transacciones en la red de Bitcoin. Estas granjas utilizan potentes equipos informáticos especializados, conocidos como mineros, para





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

resolver complejos problemas matemáticos, asegurar la red y añadir nuevos bloques a la cadena de bloques de Bitcoin.

Las granjas de minería de Bitcoin suelen estar ubicadas en áreas con costos energéticos bajos, ya que el proceso de minería requiere una cantidad significativa de energía eléctrica. Sin embargo, este alto consumo energético puede tener impactos negativos en el medio ambiente si no se gestiona de manera adecuada. Por lo tanto, es fundamental que las operaciones de minería de Bitcoin se realicen de manera sostenible y responsable, utilizando fuentes de energía renovable siempre que sea posible y adoptando prácticas que minimicen su huella de carbono.

II. JUSTIFICACIÓN

La emisión de las Resoluciones de Directorio N° 044/2014 y N° 144/2020 por parte del Banco Central de Bolivia se originó como respuesta a casos de estafas y fraudes relacionados con criptomonedas, subrayando la urgencia de establecer un marco regulatorio que proteja a los ciudadanos y promueva un entorno financiero seguro.

Aunque Bolivia se encuentra entre los pocos países que prohíben el uso de criptomonedas, el rápido avance tecnológico y la creciente adopción global de cryptoactivos indican la necesidad de revisar estas restricciones. Es crucial equilibrar la seguridad con la adaptabilidad a las nuevas tendencias financieras.

Dada la globalización de las transacciones financieras y la activa participación de Bolivia en el escenario económico internacional, se requiere una postura más flexible y progresista respecto a las criptomonedas. La creación de un marco normativo claro y específico mediante estos proyectos de ley no solo promovería la adopción segura de cryptoactivos, sino que también posicionaría a Bolivia como un actor consciente y adaptativo en la evolución de los sistemas financieros globales.

En este contexto, esta iniciativa legislativa no solo responde a una necesidad urgente de actualizar las políticas financieras del país, sino que también representa una oportunidad para impulsar el desarrollo económico, fomentar la innovación y garantizar la seguridad de los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ciudadanos bolivianos en sus transacciones financieras. La adaptación a esta nueva realidad financiera global es esencial para mantener la integridad del sistema financiero nacional y asegurar un crecimiento económico sostenible a largo plazo.

La minería de Bitcoin se presenta como una oportunidad óptima para atraer inversionistas del exterior y para impulsar la economía de las familias bolivianas. Esta actividad genera un considerable flujo de ingresos, ya que las granjas de minería reciben comisiones por cada transacción válida que concretan. Además, al establecer operaciones de minería de Bitcoin en el país, se podría aprovechar el potencial de crecimiento económico y tecnológico que ofrece esta industria emergente. La introducción de estas operaciones no solo contribuiría a la diversificación del panorama económico nacional, sino que también promovería la innovación y la adopción de tecnologías avanzadas en el sector financiero de Bolivia.

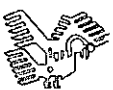
Además, los países pueden obtener ingresos de la minería de Bitcoin de varias maneras. Primero, si hay granjas de minería en el país, estas generan empleo y contribuyen al crecimiento económico local. Además, el país puede beneficiarse de los impuestos sobre las ganancias generadas por estas operaciones. Además, si el país cuenta con una producción de energía excedente, puede venderla a las granjas de minería, creando una fuente adicional de ingresos. La minería de Bitcoin también puede atraer inversión extranjera, lo que beneficia a la economía en términos de divisas y desarrollo.

Además, si el país cuenta con una producción de energía excedente, puede venderla a las granjas de minería, creando una fuente adicional de ingresos. La minería de Bitcoin también puede atraer inversión extranjera, lo que beneficia a la economía en términos de divisas y desarrollo.

III. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Regulación del Bitcoin y Criptomonedas a Nivel Internacional:

Varios países han establecido regulaciones sobre Bitcoin y otras criptomonedas. A continuación, se presenta un resumen de los enfoques adoptados en algunas jurisdicciones clave:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Salvador: El Decreto N° 57 establece al Bitcoin como moneda de curso legal, permitiendo su uso en transacciones sin restricciones y sin afectar la aplicación de la Ley de Integración Monetaria.

Estados Unidos: La Comisión de Bolsa y Valores (SEC) y la Comisión de Comercio de Futuros de Productos Básicos (CFTC) han proporcionado orientación sobre la aplicación de las leyes de valores y de futuros a las criptomonedas.

Suiza: Reconocida por su marco regulatorio claro para las criptomonedas, Suiza ha establecido un ambiente favorable para las empresas de blockchain y criptomonedas.

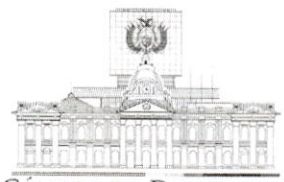
Japón: Legaliza al Bitcoin como medio de pago y establece requisitos de licencia para las casas de cambio de criptomonedas, priorizando la protección del consumidor y la prevención de actividades ilícitas.

China: Ha implementado medidas estrictas contra las criptomonedas, incluyendo la prohibición de las casas de cambio y las ofertas iniciales de monedas (ICOs), mientras explora el desarrollo de su propia moneda digital respaldada por el Estado.

Unión Europea: Trabaja en una regulación unificada para las criptomonedas, con el objetivo de proporcionar claridad legal y protección al consumidor en todo el bloque.

Esta visión general muestra la diversidad de enfoques regulatorios a nivel internacional con respecto al Bitcoin y las criptomonedas, lo que refleja la complejidad del marco normativo global en esta área.

Mariela Baldovino Casilla
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





PROYECTO DE LEY N° /2023-2024

PL-355/23

LEY PARA LA REGULACIÓN DEL BITCOIN EN BOLIVIA

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Decreta:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. (Objeto y Alcance).

Esta ley tiene como propósito regular el uso del bitcoin como una moneda de curso legal en Bolivia, permitiendo su uso sin restricciones en todas las transacciones, ya sea realizada por personas naturales o jurídicas, tanto en el ámbito público como privado. Es importante destacar que esta regulación no afectará la aplicación de la Ley de Integración Monetaria.

Artículo 2. (Definiciones).

- a) Bitcoin: Se refiere a la criptomoneda descentralizada utilizada como medio de intercambio.
- b) Abrogación: Acto mediante el cual se derogan o anulan formalmente disposiciones legales anteriores.
- c) Criptomoneda: Tipo de moneda digital que utiliza la criptografía para asegurar y verificar transacciones, además de controlar la creación de nuevas unidades. Ejemplos conocidos incluyen Bitcoin y Ethereum.
- d) Coexistencia: Situación en la que dos o más cosas existen o se desarrollan al mismo tiempo o en el mismo lugar, en armonía o simultáneamente.
- e) Lavado de dinero: Proceso mediante el cual las ganancias obtenidas ilegalmente se ocultan o se convierten en apariencia de ganancias legítimas, a menudo a través de complejas transacciones financieras.
- f) Financiamiento del terrorismo: Proceso mediante el cual se proporciona apoyo financiero o recursos económicos para llevar a cabo actividades terroristas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Sostenibilidad: Característica de un proceso o actividad que puede mantenerse o mantenerse a largo plazo sin agotar recursos o dañar el medio ambiente.
- h) Fiscalización: Acción de supervisar, controlar o inspeccionar el cumplimiento de normas, leyes o reglamentos.
- i) Adaptabilidad: Capacidad de ajustarse o cambiar según las circunstancias o necesidades cambiantes.
- j) Moneda de curso legal: Moneda que es aceptada como medio de intercambio y cuyo uso es obligatorio para el pago de deudas y transacciones dentro de un país.
- k) Transacciones: Acciones de compra, venta o intercambio de bienes, servicios o activos financieros.
- l) Mineros de bitcoin: Personas o entidades que participan en el proceso de verificación y validación de transacciones de bitcoins en la red blockchain, a cambio de recompensas en forma de bitcoins.
- m) Autoridad de Impuestos Internos: Organismo gubernamental encargado de la administración y recaudación de impuestos en un país.

Artículo 3. (Reconocimiento Legal del Bitcoin).

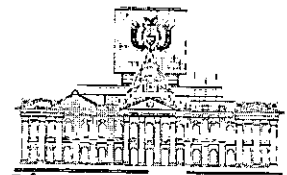
El bitcoin es reconocido como moneda de curso legal en Bolivia, y todas las transacciones realizadas con bitcoin son válidas y obligatorias para las partes involucradas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Artículo 4. (Prohibición Previa).

Se establece una abrogación expresa de las disposiciones previas que prohíben el uso de criptomonedas en el país.

Artículo 5. (Facilitación de Transacciones).

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están autorizadas a realizar transacciones en bitcoin sin restricciones y con poder liberatorio en todas las actividades económicas y comerciales dentro del territorio de Bolivia.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





Artículo 6. (Obligaciones Fiscales y Contables).

1. Los mineros de bitcoin estarán sujetos a las obligaciones fiscales y contables relacionadas con sus actividades mineras, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Autoridad de Impuestos Internos.
2. Las personas naturales o jurídicas que realicen transacciones en bitcoin, distintas de la minería, estarán sujetas a las mismas obligaciones fiscales y contables que aquellas que utilizan la moneda nacional. La Autoridad de Impuestos Internos establecerá los mecanismos para la declaración y pago de impuestos relacionados con el uso de bitcoin.

Artículo 7. (Ley de Integración Monetaria).

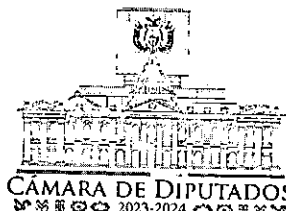
Las disposiciones de la presente ley sobre el reconocimiento y regulación del bitcoin como moneda de curso legal en Bolivia, se incorporan de manera complementaria y armónica con las disposiciones establecidas en la Ley de Integración Monetaria. Ambas leyes trabajan de manera conjunta para facilitar la coexistencia de diversas formas de moneda, incluyendo el bitcoin, dentro del sistema financiero de Bolivia.

Artículo 8. (Regulación y Supervisión).

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) será responsable de regular y supervisar las actividades relacionadas con el uso del bitcoin, garantizando la seguridad, transparencia y legalidad de dichas operaciones.

Artículo 9. (Entidades Reguladoras).

Se creará un organismo regulador específico encargado de supervisar y regular las transacciones relacionadas con criptomonedas, garantizando el cumplimiento de las normativas establecidas en esta ley.





Artículo 10. (Medidas contra Actividades Ilícitas).

Se establecerán medidas específicas para prevenir el uso de criptomonedas en actividades ilícitas, como lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras prácticas ilegales, en línea con los estándares internacionales.

Artículo 11. (Educación y Concientización):

El Estado implementará programas educativos para informar a la población sobre el uso responsable de criptomonedas, sus riesgos y beneficios, promoviendo la comprensión general y la adopción segura.

Artículo 12. (Protección del Consumidor).

Se implementarán disposiciones específicas para la protección del consumidor en transacciones relacionadas con criptomonedas, incluyendo mecanismos de resolución de disputas y garantías de seguridad.

Artículo 13. (Creación de Minería de Bitcoin).

A partir de la aprobación de esta ley, queda permitida en todo el territorio nacional la creación de minería de Bitcoin. Estas operaciones deberán ser sostenibles y no causar daño al medio ambiente. Se establecerán regulaciones específicas para garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

Artículo 14. (Fiscalización y Regulación de Minerías de Bitcoin).

Las operaciones de minería de Bitcoin estarán sujetas a fiscalización y regulación de acuerdo con el reglamento establecido en la presente ley. Las instancias competentes serán responsables de supervisar el uso eléctrico de estas operaciones, asegurando su sostenibilidad y protección del medio ambiente. Se establecerán medidas para garantizar el cumplimiento de estas regulaciones y se impondrán sanciones a aquellos que no las respeten.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 15. (Revisión Periódica).

Se establecerá un proceso de revisión de la legislación relacionada con criptomonedas, con el propósito de asegurar su adaptabilidad a los cambios en la tecnología y el mercado, y garantizar un entorno seguro y eficiente. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) llevará a cabo esta revisión y presentará los resultados a la Asamblea Legislativa Plurinacional, proponiendo modificaciones según sea necesario.

Artículo 16. (Entrada en Vigencia).

La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICION FINAL UNICA. - Cualquier disposición legal contraria a lo establecido en la presente ley queda derogada.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Mariela Baldovino Casillas
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

